

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **BENAVENTE**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de actividades sometidas a la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza reguladora de las actividades sometidas a la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 65, de 7 de junio de 2010, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

#### **ANEXO**

*Ordenanza municipal de actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León*

#### **ÍNDICE SISTEMÁTICO.**

*Exposición de motivos.*

Capítulo I.-Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Capítulo II.-Licencia ambiental.

Artículo 3.-Licencia ambiental. Solicitud y documentación.

Artículo 4.-Tramitación.

Artículo 5.-Resolución.

Artículo 6.-Comunicación de inicio de la actividad.

Artículo 7.-Efectos.

Artículo 8.-Toma de razón.

Capítulo III.-Actividades sometidas al Régimen de Comunicación del Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

R-201003962

Artículo 9.-Actividades sometidas al régimen de comunicación.

Artículo 10.-Efectos.

Artículo 11.-Toma de razón.

Capítulo IV.-Transmisión de actividades.

Artículo 12.-Transmisión de actividades. Documentación.

Artículo 13.-Efectos.

Artículo 14.-Toma de razón.

Capítulo V.-Nueva actividad.

Artículo 15.-Nueva actividad.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

Disposición final.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, regula la intervención administrativa municipal de las actividades, instalaciones o proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente, con una finalidad preventiva.

Esta Ley ha sido modificada recientemente por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre para el impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, con el objetivo de trasponer la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior con el fin de crear un auténtico mercado interior de servicios, suprimiendo de forma prioritaria las barreras que obstaculizan las libertades de establecimiento.

Esta Ley, en varios de sus artículos, establece la posibilidad regulación a través de ordenanza municipal, de diferentes aspectos como es la determinación de la documentación exigida a los particulares para la implantación de actividades.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la ley 11/2003, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que el artículo 4 de la LBRL atribuye a los municipios, pretende regular a través de ordenanza municipal el procedimiento a seguir y fundamentalmente la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de licencias ambientales, comunicación del ejercicio de actividades reguladas en el anexo V de la Ley 11/2003, y comunicación de inicio o puesta en marcha de actividades, traspaso de licencias y comunicaciones.

## CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-*Objeto de la ordenanza.*

Es objeto de esta ordenanza regular la intervención administrativa municipal en las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad o la salud de las personas, dentro del término municipal, en el marco de las disposiciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 2.-*Ámbito de aplicación.*

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11/2003, las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños

al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. Se excluyen de esta intervención las actividades o instalaciones sujetas al régimen de la autorización ambiental, que se registrarán por su régimen propio.

Las actividades comprendidas en el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, no precisarán licencia ambiental, pero será necesaria previo al ejercicio de la actividad la comunicación al Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II.-LICENCIA AMBIENTAL

### Artículo 3.-*Licencia ambiental, solicitud y documentación.*

1.-La solicitud de licencia ambiental, junto con la documentación que se relaciona a continuación, deberá dirigirse al Ayuntamiento.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Dos copias de un proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente. Si la actividad requiere obras este proyecto de la actividad debe ser independiente del proyecto básico y de ejecución de la obra. Este proyecto debe de contener la siguiente información en apartados debidamente separados e independientes:

1.-Descripción de la actividad o instalación con indicación de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

2.-Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

3.-Breve descripción de las obras a realizar o justificación de la no necesidad de obras en el caso de que no sea necesario la realización de obras.

4.-Relación con nombre, apellidos y dirección postal de los vecinos colindantes al lugar del emplazamiento propuesto, así como de aquellos que por su proximidad al emplazamiento pudieran verse afectados.

5.-Indicación expresa de la normativa sectorial vigente aplicada en el proyecto de actividad, con la justificación del cumplimiento de la misma.

6.-Determinación de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable para el cumplimiento de la actividad.

7.-Las medidas de gestión de los residuos generados.

8.-Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

9.-Sistemas de control de las emisiones.

10.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa contra incendios.

11.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

12.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa seguridad e higiene en el trabajo.

13.-En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, se deberá especificar el aforo máximo del establecimiento o instalación, la naturaleza del espectáculo público o actividad recreativa, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta ley.

14.-Otras medidas correctoras propuestas.

15.-Plano de situación del PGOU, plano de planta con mobiliario de la actividad y de protección contra incendios, plano de alzado, plano de sección por el acceso, y otros necesarios para la descripción de la actividad.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

d) Cuando se trate de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, se presentará, un proyecto acústico redactado por técnico titulado competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009 4 Jun. Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el proyecto acústico se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

e) Justificante del pago de las tasas en su caso.

f) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

2.-Cuando además de licencia ambiental se precise licencia urbanística, esta deberá de solicitarse de manera independiente aportando la documentación que exija la normativa urbanística.

3.-Cualquier modificación en el proyecto de actividad presentado en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia ambiental, a requerimiento de los técnicos municipales o a iniciativa propia, requerirá la misma modificación o adaptación en el proyecto de obras y viceversa.

#### *Artículo 4.-Tramitación.*

La tramitación del expediente de licencia ambiental se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de prevención Ambiental de Castilla y León.

La referencias que este artículo 27 haga a la Comisión de prevención Ambiental, deben entenderse referidas, en las actividades que se recogen en el anexo del Decreto 75/2004, al Ayuntamiento de Benavente, como quiera que la Junta de Castilla y León por Decreto 75/2004, de 15 de julio ( BOCyL 21 de julio de 2004), delegó en el municipio de Benavente la función atribuida a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Zamora, de informar los expedientes relativos a la instalación, ampliación o reforma de las actividades e instalaciones sometidas al régimen de licencia ambiental, en relación con las actividades incluidas en el anexo del citado Decreto.

#### *Artículo 5.-Resolución.*

La Resolución del expediente de licencia ambiental se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El Alcalde del Ayuntamiento es el órgano competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.

Cuando además de licencia ambiental se precise licencia urbanística, se procederá de la forma prevista en el artículo 99.1.d de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, es decir, ambas será objeto de resolución única sin perjuicio de tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

#### *Artículo 6.-Comunicación de inicio de la actividad.*

Con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad acompañará a la comunicación, la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en la licencia.

Para ello deberá acompañar a la comunicación de inicio la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia ambiental concedida por el Ayuntamiento.
- b) Documento Nacional de Identidad (copia compulsada).
- c) Escritura de constitución de la sociedad en su caso (copia compulsada).
- d) Documento que justifique la situación de alta en las obligaciones fiscales (copia compulsada).
- e) Certificado del director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente, sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o licencia.
- f) Certificado del técnico director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la Edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; así como del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local y de las instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente.
- g) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles por la normativa sectorial o en su caso justificación técnica de la imposibilidad de aportar el certificado.
- h) Cuando se trate de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, un informe, realizado por una entidad de evaluación acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora; los valores de aislamiento acústico, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables; los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto; los valores del tiempo de reverberación en el caso de comedores y restaurantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, 4 jun., Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el informe se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.
- i) En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.
- j) Certificado médico de sanidad local.

k) Justificante de pago de las tasas en su caso.

l) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia.

Los certificados a que se refieren los apartados e y f pueden presentarse en un único documento.

#### *Artículo 7.-Efectos.*

La presentación de la documentación prevista en el artículo anterior habilita para el ejercicio de la actividad y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### *Artículo 8.-Procedimiento de control posterior.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior el Ayuntamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, iniciará en el plazo de 10 días desde que tiene conocimiento del inicio de la actividad, un procedimiento de control posterior para verificar el cumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y s.s. de la Ley 30/1992.

– Se iniciará de oficio por providencia de Alcaldía.

– Los servicios técnicos municipales realizarán una visita de inspección y emitirán informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

– Si el informe técnico apreciase incumplimientos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a corregir, completar la documentación, así como a adecuar el establecimiento en el que se desarrolla la actividad a los requisitos sustantivos previstos en el ordenamiento jurídico, concediéndole igualmente en este mismo escrito plazo de alegaciones, en caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de suspensión de la actividad en función de la gravedad del incumplimiento.

– Nuevo informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

– Resolución de Alcaldía/acuerdo de la Junta de Gobierno finalizador del procedimiento de control posterior. Si el informe técnico es desfavorable el acuerdo declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente, ordenando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Si el informe técnico es favorable el acuerdo del órgano competente tomará razón de la comunicación de inicio de la actividad y declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad. En ese mismo acto se acordará la inscripción en el registro de actividades.

El plazo para resolver este procedimiento por parte de la Administración es de tres meses desde su inicio.

R-201003962

**CAPÍTULO III.-ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

*Artículo 9.-Actividades sometidas a régimen de comunicación.*

1.-Las actividades comprendidas en el anexo V de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León precisarán previa comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 11/2003, y del resto de la normativa sectorial.

La comunicación debe ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Dos copias de una memoria de la actividad, redactado por técnico competente y visada por el colegio correspondiente. Si la actividad requiere obras esta memoria de la actividad debe ser independiente del proyecto/memoria de ejecución de la obra. Esta memoria debe de contener la siguiente información en apartados debidamente separados e independientes:

1.-Descripción de la actividad o instalación con indicación de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

2.-Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

3.-Breve descripción de las obras a realizar o justificación de la no necesidad de obras en el caso de que no sea necesario la realización de obras.

4.-Indicación expresa de la normativa sectorial vigente aplicada en el proyecto de actividad, con la justificación del cumplimiento de la misma.

5.-Determinación de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable para el cumplimiento de la actividad.

6.-Las medidas de gestión de los residuos generados.

7.-Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

8.-Sistemas de control de las emisiones.

9.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa contra incendios.

10.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

11.-Las medidas que justifiquen el cumplimiento de la normativa seguridad e higiene en el trabajo.

12.-En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, se deberá especificar el aforo máximo del establecimiento o instalación, la naturaleza del espectáculo público o actividad recreativa, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta ley.

13.-Otras medidas correctoras propuestas.

14.-Plano de situación del PGOU, plano de planta con mobiliario de la actividad y de protección contra incendios, plano de alzado, plano se sección por el acceso, y otros necesarios para la descripción de la actividad.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

d) Cuando se trate de actividades, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, se presentará, un proyecto acústico redactado por técnico titulado competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009, 4 jun., Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara

molestias por ruidos y vibraciones, el proyecto acústico se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

e) Justificante del pago de las tasas en su caso.

f) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

2.-Cuando para el desarrollo de la actividad se precise licencia urbanística, esta deberá de solicitarse en el mismo momento, de manera independiente aportando la documentación que exija la normativa urbanística.

3.-Realizadas las obras, el titular con carácter previo al inicio de la actividad, deberá de aportar la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (copia compulsada).

b) Escritura de constitución de la sociedad en su caso (copia compulsada).

c) Documento que justifique la situación de alta en las obligaciones fiscales (copia compulsada).

d) Certificado del director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente, sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o licencia.

e) Certificado del técnico director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; así como del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local y de las instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente.

f) Cuando se trate de actividades, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, un informe, realizado por una entidad de evaluación acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora; los valores de aislamiento acústico, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables; los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto; los valores del tiempo de reverberación en el caso de comedores y restaurantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, 4 jun., Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el informe se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

g) En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.

h) Certificado médico de sanidad local.

- i) Justificante de pago de las tasas en su caso.
- j) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia.

4.-Cuando para el desarrollo de la actividad se precise la realización de obra, la fecha de los certificados a que se refiere el apartado anterior deben de ser posteriores a licencia urbanística y a la realización de las obras.

5.-Los certificados a que se refieren los apartados d y e del apartado 3 de este artículo pueden presentarse en un único documento.

6.-Cuando para el desarrollo de la actividad no se precise licencia urbanística por no ser necesaria la realización de obras, se presentará en el mismo momento la documentación a que se refiere el apartado 1 y el apartado 3 del artículo 9.

#### Artículo 10.-*Efectos.*

La presentación de toda la documentación prevista anteriormente habilita para el ejercicio de la actividad y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### Artículo 11.-*Procedimiento de control posterior.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior el Ayuntamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, iniciará en el plazo de 10 días desde que tiene conocimiento del inicio de la actividad, un procedimiento de control posterior para verificar el cumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y s.s. de la Ley 30/1992.

- Se iniciará de oficio por providencia de Alcaldía.
- Los servicios técnicos municipales realizarán una visita de inspección y emitirán informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Si el informe técnico apreciase incumplimientos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a corregir, completar la documentación, así como a adecuar el establecimiento en el que se desarrolla la actividad a los requisitos sustantivos previstos en el ordenamiento jurídico, concediéndole igualmente en este mismo escrito plazo de alegaciones, en caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de suspensión de la actividad en función de la gravedad del incumplimiento.
- Nuevo informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.
- Resolución de Alcaldía/acuerdo de la Junta de Gobierno finalizador del procedimiento de control posterior. Si el informe técnico es desfavorable el acuerdo declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente, ordenando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Si el informe técnico es favorable el acuerdo del órgano competente tomará razón de la comunicación de inicio de la actividad y declarará concluido el proce-

dimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad. En ese mismo acto se acordará la inscripción en el registro de actividades.

El plazo para resolver este procedimiento por parte de la Administración es de tres meses desde su inicio.

#### CAPÍTULO IV.-TRANSMISIÓN DE ACTIVIDADES

##### Artículo 12.-*Transmisión de actividades. Documentación.*

1.-La transmisión de actividades o instalaciones requerirá la previa comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento de Benavente.

Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ordenanza.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

2.-En la transmisión de actividades o instalaciones que cuenten con licencia ambiental, a la comunicación de dicha transmisión de la licencia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del anterior y del nuevo titular o permiso de residencia (copia compulsada)

b) Escritura de constitución de la sociedad en su caso del anterior y del nuevo titular (copia compulsada)

c) Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia.

d) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia en la transmisión.

e) Planos necesarios tal y como se exigen en el artículo 3.a.15 en caso no obrar en poder de la administración y ser necesarios.

f) Fotocopia de la licencia municipal anterior (ambiental y de apertura) o fotocopia de la licencia ambiental anterior y fotocopia del acuerdo de toma de razón del inicio de la actividad.

g) Fotocopia de la carta de pago de la tasa correspondiente.

h) Nombres comerciales del anterior y del nuevo establecimiento.

i) Certificado emitido por el servicio recaudatorio del Ayuntamiento, acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias del transmitente de la licencia como el adquirente.

j) Documento que justifique la situación de alta en las obligaciones fiscales (copia compulsada).

k) Certificado del técnico competente y visado por el colegio correspondiente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local e instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente.

l) Certificado médico de sanidad local.

m) Justificante de pago de las tasas en su caso.

n) Cuando se trate de actividades, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, y de conformidad con lo establecido en la DT 1 de la Ley 5/2009, de ruido de Castilla y León, un informe, realizado por una entidad de evaluación acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora; los valores de aislamiento acústico, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables; los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto; los valores del tiempo de reverberación en el caso de comedores y restaurantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, 4 jun., Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el informe se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.

o) En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.

La conformidad exigida del anterior titular podrá ser sustituida por la acreditación de forma fehaciente de la terminación de un procedimiento judicial de reclamación por impago, resolución de contrato y/o desahucio contra el anterior titular de la licencia por parte del propietario del inmueble, o la justificación de la existencia del acuerdo extrajudicial de resolución de la relación contractual existente entre ambos, de tal forma que se acredite tanto la posesión legítima del solicitante como la falta de posesión del anterior titular.

3.-Para el traspaso de actividades relacionadas en el Anexo V de la Ley 11/2003, se deberá aportar la misma documentación citada anteriormente sólo que la fotocopia de la licencia ambiental anterior se sustituirá por la copia de la resolución o acuerdo del Ayuntamiento de toma de razón del inicio de la actividad anterior.

4.-Cuando con ocasión del procedimiento de control posterior del cambio de titularidad, se aprecie la necesidad de adaptación del local al cambio de la normativa sectorial vigente, la documentación a aportar se deberá de completar con la prevista en el Capítulo II o en el Capítulo III de esta Ordenanza según proceda.

#### Artículo 13.-Efectos.

La presentación de toda la documentación prevista anteriormente habilita para el ejercicio de la actividad por el nuevo titular y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en

cualquier dato, manifestación o documento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

*Artículo 14.-Procedimiento de control posterior.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior el Ayuntamiento de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 30/1992, iniciará en el plazo de 10 días desde que tiene conocimiento de la transmisión de la actividad, un procedimiento de control posterior para verificar el cumplimiento tanto documental como sustantivo del traspaso de la actividad.

Dicho procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y s.s. de la Ley 30/1992.

- Se iniciará de oficio por providencia de Alcaldía.
- Los servicios técnicos municipales realizarán una visita de inspección y emitirán informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo del traspaso de la actividad.

- Si el informe técnico apreciase incumplimientos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a corregir, completar la documentación, así como a adecuar el establecimiento en el que se desarrolla la actividad a los requisitos sustantivos previstos en el ordenamiento jurídico, concediéndole igualmente en este mismo escrito plazo de alegaciones, en caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento, sin perjuicio de adoptar medidas cautelares de suspensión de la actividad en función de la gravedad del incumplimiento.

- Nuevo informe técnico sobre el cumplimiento o incumplimiento tanto documental como sustantivo de la actividad.

- Resolución de Alcaldía/acuerdo de la Junta de Gobierno finalizador del procedimiento de control posterior. Si el informe técnico es desfavorable el acuerdo declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente, ordenando la imposibilidad de continuar el ejercicio de la actividad. Si el informe técnico es favorable el acuerdo del órgano competente tomará razón de la comunicación de inicio de la actividad y declarará concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar la legalidad vigente sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad. En ese mismo acto se acordará la inscripción en el registro de actividades.

El plazo para resolver este procedimiento por parte de la Administración es de tres meses desde su inicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento tomará razón mediante resolución de Alcaldía/acuerdo de la Junta de Gobierno, del cambio de titularidad de la actividad y del informe favorable o desfavorable que emita la oficina.

## CAPÍTULO V.-NUEVA ACTIVIDAD

*Artículo 15.-Nueva actividad.*

Se considerará nueva actividad los traspasos o cambios de titularidad de los locales cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Las modificaciones sustanciales de actividades también se considerarán nueva actividad y por lo tanto cualquier cambio sustancial que se produzca en las actividades comprendidas en esta ordenanza queda sometido al régimen y procedimien-

to establecido en esta Ordenanza para las licencias ambientales o mera comunicación de las actividades del Anexo V de la Ley 11/2003.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas aquellas situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, así como a las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, y a la transmisión de actividades, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, aquellas normas que la desarrollen y la normativa sectorial aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los procedimientos administrativos de obtención de licencia ambiental iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y que estén pendientes de resolución será de aplicación la normativa existente en el momento en que los mismos hubieren sido iniciados.

En los procedimientos administrativos de puesta en marcha de las actividades, trasposos de actividades y actividades incluidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que estén pendientes de resolución, serán de aplicación la regulación prevista en esta Ordenanza por la que se sustituye el régimen de autorización administrativa previa por el de comunicación previa para el ejercicio de las actividades siempre que el interesado así lo solicite expresamente, desista de su solicitud y presente las comunicaciones previas con la documentación establecida en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Benavente, 14 de julio de 2010.-El Alcalde.